



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0080**

(03 FEB 2012)

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011 sustrajo temporal y parcialmente una extensión de 11,46 hectáreas del Área de Reserva Forestal del río Magdalena para la ubicación de plataformas temporales y bocaminas, del Proyecto Nechí, para exploración de oro, plata y asociados, ubicado en el municipio de San Jacinto del Cauca, sur del departamento de Bolívar, por solicitud de la empresa Mineros S.A., en virtud del contrato de concesión No. GJJ-101.

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011 estableció:

"ARTÍCULO QUINTO.- La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar un extensión de 11,46 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio y una vez sea determinada se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El orden de precedencia para ubicar las medidas derivadas de la compensación por la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

1. Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

2. *Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
3. *En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.*
4. *Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción. En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que se mantengan los servicios ambientales que presta la reserva."*

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-102657 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A. informa que en el municipio de San Jacinto del Cauca no ha sido posible negociar un área que cumpla las condiciones bióticas para realizar la recuperación de las 11,46 hectáreas, por lo cual no ha sido posible dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, en consecuencia solicita un plazo adicional de seis (6) meses, para dar cumplimiento al requerimiento.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que una vez evaluada la solicitud de prórroga por parte de la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se procedió a emitir concepto mediante memorando con radicado No. 2100-4-102657 del 13 de septiembre de 2011, a través del cual señaló lo siguiente:

"2.1. Argumentos de la empresa.

La empresa señala que no ha sido posible negociar un terreno que cumpla con las condiciones bióticas para realizar la recuperación de 11,46 hectáreas, por tanto dicha área no ha sido concertada con la Autoridad Ambiental y el Municipio.

2.2. Consideraciones técnicas

La medida de compensación para el establecimiento de la cobertura vegetal en 11,46 ha afectadas por las actividades del proyecto, debía ser presentada a éste Ministerio, en un término no mayor de seis meses, en esta se debe especificar la identificación y la caracterización de las áreas a recuperar y su plan de restauración; sin perjuicio, de la restauración y del plan de abandono en las áreas que se pretenden sustraer y donde se desarrollarán las actividades de exploración.

Para la presentación del plan de rehabilitación, restauración y restitución, se toma como línea base el levantamiento de información del área de influencia presentado en el estudio técnico que sustentó la solicitud de sustracción para el proyecto, haciendo énfasis en el estado del ecosistema antes y después de la afectación, el grado de la alteración de la hidrología, geomorfología, suelos, coberturas vegetales, la estructura, composición y funcionamiento del ecosistema referenciado, disponibilidad de biota nativa necesario para la restauración, los patrones de regeneración o estado sucesionales de las especies, los tensionantes que detienen la sucesión y el papel de la fauna en procesos de regeneración, entre otros, para la definición de la posible área donde se implementará el mencionado plan.

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

Seguido de lo anterior, y de acuerdo con la metodología escogida por la empresa, se realiza la evaluación del estado actual del ecosistema específico que se va a restaurar, las escalas y niveles de organización y de disturbio, la estrategia de participación comunitaria, el potencial de regeneración del ecosistema, los tensionantes para la restauración a diferentes escalas, la selección de las especies a manejar, entre otros aspectos.

En el documento técnico soporte de la solicitud de sustracción, se determino que para la formulación de las medidas de restauración, rehabilitación y recuperación se tuvo en cuenta las afectaciones estimadas al ecosistema, la presencia de la actividad minera en la zona y la posibilidad de generar impactos con las actividades del proyecto exploratorio que sean acumulativos o sinérgicos con respecto a los que ya ha producido la minería informal y demás actividades desarrolladas en el Área a Sustraer, así como el resultado de la zonificación ambiental para lo cual se definió entonces que las áreas de exclusión no serán objeto de intervención en la exploración, y para las áreas de intervención con restricción y de intervención se contemplarían medidas adicionales.

Por otro lado, se informó que se tenía previsto seleccionar áreas para el establecimiento de cobertura vegetal protectora ubicada en los nacimientos de agua y/o retiros preferiblemente sobre coberturas de pasto limpio en la zona de influencia directa, acompañado de programas para el recurso agua, recurso suelo, recurso flora, recurso fauna y social.

Finalmente, la empresa no presenta información a este Ministerio las gestiones realizadas para la identificación y negociación de la (s) área (s) propuestas para adelantar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación, en compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 212 del 10 de febrero de 2011.

2.3. Consideraciones jurídicas

Mediante la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011 se sustraen temporal y parcialmente 11.46 hectáreas del área Reserva Forestal del río Magdalena, para el desarrollo del Proyecto de exploración de oro, plata y asociados, denominado Nechí, el cual está situado en el municipio de San Jacinto del Cauca, en el sur del departamento de Bolívar, por parte de la empresa MINEROS S.A., en virtud del contrato de concesión No. GJJ-101.

En el Artículo Quinto, de la citada Resolución se señaló a la empresa Mineros S.A. que debía presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, bajo los siguientes criterios:

- a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas*
- b) Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.*
- d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.*

La Resolución No. 0212 de 2001 del 10 de febrero de 2011 quedó debidamente ejecutoriada el 3 de marzo de 2011.

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

En dicho acto administrativo como ya se señaló fue establecido el plazo de seis (6) meses, para la presentación del plan de restauración, rehabilitación y recuperación ante este Ministerio para su respectiva aprobación, plazo que se cumplió el 3 de septiembre de 2011, no obstante la empresa haber señalado la imposibilidad de presentarlo por la no consecución del predio.

Teniendo en cuenta que lo establecido en el citado Artículo Quinto, se constituye en una obligación para la empresa y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la misma, esta Dirección considera que no es precedente prorrogar el plazo en seis (6) meses tal como fue solicitado, sino en dos (2) meses, puesto que en el tiempo ya transcurrido han debido adelantarse las gestiones correspondientes para la presentación de la información requerida, por tanto se debe proceder a modificar el citado artículo.

4. CONCEPTO

En virtud de lo anterior, esta Dirección considera pertinente otorgar a la empresa Mineros S.A., una prórroga por término de dos (2) meses, para que se haga entrega de la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, para lo cual deberá definir y concertar con la Autoridad Ambiental el área objeto de compensación y la presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación para ser aprobada por este Ministerio. Lo anterior, sin perjuicio del inicio de actividades del proyecto de exploración minera Nechí."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 2ª de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra, de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Población Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida."

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

Ambiente y Desarrollo Sostenible reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 señala que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el artículo 13º de la Ley 685 de Agosto 15 de 2001, por medio del cual se expide el Código de Minas, declara los proyectos de la industria minera en todas sus ramas y fases de utilidad pública e interés social para los trámites a que haya lugar.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*

Que en virtud de lo dispuesto en el concepto emitido mediante memorando con radicado No. 2100-4-102657 del 13 de septiembre de 2011, se procederá a modificar el plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante legal de la Empresa Mineros S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo dispuesto en la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 FEB 2012

XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: María Claudia Orjuela
Revisó: María Stella Sáchica

Expediente SRF0058